



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCION</b> Anual ... .. 4.000 ptas. Ayuntamientos 3.000 ptas. Trimestral ... .. 1.500 ptas.  <b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS  <i>Dtor:</i> Diputado Ponente, D. <sup>a</sup> Carmela Azcona Martinicorena  <b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b>  Ejemplar: 50 pesetas    :—:    De años anteriores: 100 pesetas	<b>INSERCCIONES</b> 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados  Depósito Legal: BU - 1 - 1958
<b>Año 1984</b>	<b>Sábado 30 de junio</b>	<b>Número 148</b>

### Providencias Judiciales

#### BURGOS

#### Juzgado de Distrito núm. dos

##### *Cédula de notificación*

Don Sinesio Cabezón Arribas, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el núm. 555/84, sobre imprudencia con resultado de muerte, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a 1.º de junio de 1984. Vistos por D. Angel Redondo Araoz, Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas núm. 555/84, en juicio oral y público, por imprudencia simple con muerte de Gaudencio López Prieto, contra Alvaro de Andrade, nacido en Montemor o Velho, el 5 de abril de 1939, hijo de Manuel y de Aurora, casado, empleado, domiciliado en Colonia (Alemania), calle Gere Estr. 71.500 Koeln 1, actualmente en ignorado paradero, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y como herederos y perjudicados, Ascensión Martínez Miguel, de 59 años, viuda de Gaudencio López Prieto, natural y vecina de Renuncio y Santiago López Martínez, de 35 años, soltero,

labrador, natural y vecino de Renuncio, hijo del fallecido, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Alvaro de Andrade de la falta de imprudencia simple con resultado de muerte, declarando de oficio las costas procesales. Una vez firme esta sentencia dese cuenta para dictar el auto a que se refiere la disposición adicional 2.ª a) de la Ley 3 de 8 de abril de 1967. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Angel Redondo Araoz. — Rubricado. — Está el sello del Juzgado.

Dicha resolución fue publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original a que me remito en su caso si fuere necesario, y para que conste y sirva de notificación tanto al inculpado Alvaro de Andrade, así como en cuanto a los herederos y perjudicados por la muerte del fallecido Gaudencio López Prieto, que se hallan en ignorado paradero, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula en la ciudad de Burgos, a 2 de junio de 1984 — El Secretario, Sinesio Cabezón Arribas.

#### Juzgado de Distrito núm. tres

##### *Cédula de notificación*

Don Primitivo Baños Núñez, Secretario de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Distrito núm. tres de los de esta Ciudad,

Da fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas núm. 493 de 1984,

seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiadas literalmente dice como siguen:

Encabezamiento. — «En Burgos, a dos de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — Vistos por la Sra. Doña Ana María Olalla del Olmo, Juez sustituto, de este Juzgado de Distrito, los presentes autos de juicio de faltas número 493 de 1984, en juicio oral y público por denuncia de Diligencias previas núm. 430 de 1983, procedente del Juzgado de Instrucción núm. 3 de los de esta Ciudad, figurando como perjudicada María García Peralta, de 41 años de edad, casada, sus labores y vecina de esta Ciudad, calle Santa Dorotea, 11. — Contra Gervasio Calzada Arias, cuyas circunstancias personales se desconocen, de 43 años de edad, soltero, vagabundo y en la actualidad en ignorado paradero; sobre amenazas; siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y

Fallo. — Que debo condenar y condeno al inculpado Gervasio Calzada Arias, como autor responsable de una falta de amenazas, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal a la pena de un día de arresto menor y pago de las costas procesales. — Decretándose el comiso de la pistola de juguete objeto de autos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, Ana María Olalla del Olmo. — Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al inculpado Gervasio Calzada Arias, de ignorado paradero, se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Burgos, a cuatro de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro. El Secretario Judicial, ilegible.

*Cédula de notificación  
y requerimiento*

En virtud de lo dispuesto por la Sra. Doña Ana María Olalla del Olmo, Juez de este Juzgado de Distrito núm. 3 de los de Burgos en resolución de esta fecha recaída en el juicio de faltas seguido con el núm. 163 de 1984, sobre imprudencia con resultado de daños en accidente de circulación contra Cremilda Da Concelcao Pereira, de 39 años, casada, con último domicilio conocido de la misma en Francia, 75005 Paris C/ 16 Rue Gay Lussac y en la actualidad en ignorado paradero, ha acordado se notifique y haga saber a dicha penada que en los autos a que se ha hecho mención, se ha practicado tasación de costas que arroja un total de 49.090 ptas., dándola al propio tiempo traslado de dicha tasación por término de tres días a fin de que pueda impugnarla si lo estima conveniente.

Y para que sirva de cédula de notificación a la indicada penada Cremilda Da Concelcao Pereira, expido la presente en Burgos a 31 de Mayo de 1984. El Secretario, ilegible.

**MIRANDA DE EBRO**

**Juzgado de Distrito**

*Cédulas de notificación*

Doña María Eugenia Cacho Moreno, Secretaria de este Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro (Burgos).

Doy fe y testimonio: Que obra en esta Secretaría a mi cargo expediente de juicio de faltas señalado con el número 154 de 1984 y en el mismo se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dice como sigue:

Encabezamiento: En Miranda de Ebro, a nueve de junio de mil no-

vecientos ochenta y cuatro. — Visto por el señor don Aurelio Vila Dupla, Juez de Distrito de este Juzgado, el presente juicio de faltas número 154-84, por presunta falta de hurto, contra Pedro Berrio Berrio, mayor de edad, soltero, y residente en Miranda de Ebro, Maruja Hernández Borja, mayor de edad, soltera, y en ignorado paradero, Jesús Pérez Berrio, cuyas circunstancias personales se desconocen y en la actualidad en ignorado paradero, y María Luisa Pérez Berrio, mayor de edad, y residente en Miranda de Ebro, siendo parte perjudicada la empresa Ence de Miranda de Ebro, actuando el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Pedro Berrio Berrio, a Maruja Hernández Borja, a Jesús Pérez Berrio y a María Luisa Pérez Berrio de la falta de hurto que en este juicio se les imputa, declarándose de oficio las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmada y rubricada. — Aurelio Vila Dupla.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, y sirva de notificación a los inculpados que en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en Miranda de Ebro, a 9 de junio de 1984. — La Secretaria, María Eugenia Cacho Moreno.

Doña María Eugenia Cacho Moreno, Secretaria del Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro (Burgos).

Doy fe y testimonio: Que obran en esta Secretaría a mi cargo expediente de juicio de faltas señalado con el número 93 de 1984 y en el mismo se ha dictado sentencia, que dice literalmente:

Encabezamiento: En Miranda de Ebro, a 27 de abril de 1984.—Visto por el señor don Aurelio Vila Dupla, Juez de Distrito de Miranda de Ebro, el presente juicio de faltas número 93 de 1984, por posible falta de imprudencia en tráfico, contra Luis Gamero Sabater, mayor de edad, soltero, y vecino de Vigo, asis-

tido del Procurador de los Tribunales, don Domingo Yela Ortiz, y contra Hilaria Sabater Hojas, mayor de edad, viuda, y con domicilio en Burgos, como responsable civil subsidiaria, y actuando como perjudicado Luis García Rodríguez, mayor de edad, soltero, y con domicilio en Burgos, asistido del Letrado don Mariano Martínez de Simón y el Ministerio Fiscal actuando en la representación de la acción pública.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Luis Gamero Sabater, como autor de una falta de imprudencia simple con resultado de daños, a la pena de multa de mil seiscientas pesetas, con arrestos sustitutorios en caso de impago de un día por cada mil pesetas o fracción de las mismas, y al abono de las costas procesales no incluyéndose en las mismas las de la representación del perjudicado, debiendo indemnizar a Luis García Rodríguez, por los conceptos a que se alude en el tercer considerando de esta resolución, en la suma de setenta y ocho mil setecientas cuarenta pesetas, cantidad que deberá abonar en caso de insolvencia Hilaria Sabater Hojas, siendo aplicable a estas indemnizaciones el interés a que se refiere el artículo 921 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil, desde la fecha de firmeza de esta resolución, hasta el completo abono de las mismas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Firmada y rubricada. — Aurelio Vila Dupla.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, y sirva de notificación al inculpado Luis Gamero Sabater, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Miranda de Ebro, a 13 de junio de 1984. — La Secretaria judicial, María Eugenia Cacho Moreno.

*Cédula de notificación*

Doña María Eugenia Cacho Moreno, Secretaria de este Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro (Burgos).

Doy fe y testimonio: Que obra en esta Secretaría a mi cargo expediente de juicio de faltas señalado con el número 215 de 1984

y en el mismo se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dice como sigue:

**Encabezamiento.** — En Miranda de Ebro, a dos de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — Visto por el Sr. Don Aurelio Vila Dupla, Juez de Distrito de esta Ciudad, el presente juicio de faltas número 215 de 1984 por presunta falta de estafa, contra Ramón Basaras Salcedo, hijo de José y de Carmen de profesión empleado, estado civil casado, nacido en Santander el 26-12-1955 y con D. N. I. núm. 13.707.591, siendo parte perjudicada Renfe, representada por el Procurador de los Tribunales Don Alberto Martínez Otaduy, actuando el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública.

**Fallo.** — Que debo absolver y absuelvo a Ramón Basaras Salcedo de la falta de estafa que en este juicio se le imputa, declarándose de oficio las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio y firmo, Aurelio Vila Dupla. — Firmada y rubricada.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, y sirva de notificación a Ramón Basaras Salcedo, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, en Miranda de Ebro, a dos de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. La Secretaria, ilegible.

#### *Cédula de notificación y requerimiento*

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de Distrito de esta Ciudad, en juicio de faltas núm. 82 de 1984, se acordó dar traslado por término de tres días al condenado Antonio Dopaire Arévalo, mayor de edad, y cuyas demás circunstancias personales se desconocen, vecino anteriormente de Sevilla y en la actualidad en ignorado paradero, de la tasación de costas practicadas en los presentes autos, por un importe de cuarenta mil trescientas setenta y dos pesetas, (40.372), y en caso de no impugnarlas se le re-

quiere asimismo para su pago dentro de un plazo de ocho días.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento en legal forma al referido en la actualidad en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. En Miranda de Ebro a cinco de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — La Secretaria Judicial (ilegible).

### **ARANDA DE DUERO**

#### **Juzgado de Primera Instancia**

##### *Cédula de notificación*

El señor Juez de Instrucción de este partido, por providencia de esta fecha ha acordado notificar mediante cédula, la sentencia dictada en las diligencias preparatorias número 37-1980, sobre estafa, contra Enrique García Lagunas, de 20 años de edad, hijo de José y María Antonia, natural de Puertollano, cuyo actual paradero se desconoce, cuya parte dispositiva es como sigue:

**Fallo:** Que debo condenar y condeno, como autor de un delito continuado de estafa de los artículos 528 y 69 bis del Código Penal, a Enrique García Lagunas, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de supresión de todo cargo público, profesión u oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a que indemnice en ciento diecinueve mil quinientas doce pesetas a José Rodríguez Criado y al pago de las costas procesales.

Y para que sirva de notificación en forma, expido la presente en Aranda de Duero, a doce de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario (ilegible).

#### **Juzgado de Distrito**

En la Villa de Aranda de Duero, a veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. Vistos los presentes autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el n.º 216/84, por el Sr. D. José Luis Díaz Roldan, Juez de Distrito de esta Villa, en virtud de atestado de la Guardia Civil, sobre daños, siendo parte el Ministerio Fiscal; y,

1.º Resultando: Probado y así se declara que el día 7 de marzo de 1984, circulaba por la carretera N-122, sentido Portugal el Camión Volvo, matrícula DN-83-69, (P), con semi-remolque matrícula L-26710 (P5), conducido por Carlos Manuel Da Graca Fonseca, el cual al llegar a la altura del Km. 248 colisionó al alcanzarlo, con el camión Pegaso, matrícula LE-3317-D que conducía debidamente autorizado Luis Alpidio Peique López, y propiedad de Marcelino Vega Arias. A resultados de los hechos el camión pegaso resultó con daños valorados en 95.550 pesetas.

2.º Resultando: Que señalado día y hora para la celebración del correspondiente juicio verbal, este tuvo lugar con la asistencia del Ministerio Fiscal; en nombre y representación de Marcelino Vega Arias, el Procurador D. José Arnáiz y Saenz de Cabezón, asistido del Letrado D. Enrique González Santos, no compareciendo Luis Alpidio Peique ni Carlos Manuel Da Graca. Por el Ministerio Público se informó que los hechos constituyen una falta del art. 600 del Código Penal, de la que es autor Carlos Manuel Da Graca Fonseca, y se solicita se le imponga la pena de multa de 2.000 pesetas, al pago de la indemnización civil y la imposición de costas. Por el Procurador compareciente, manifiesta su conformidad con la calificación del Ministerio Fiscal.

3.º Resultando: Que en al tramitación de este juicio se han observado todas las prescripciones legales.

1.º Considerando: Que los hechos que se declaran probados son constitutivos de una falta del art. 600 del Código Penal, de la que es autor Carlos Manuel Da Graca Fonseca, al que procede imponer en conformidad con el dictamen del Ministerio Fiscal, la pena de 2.000 pesetas de multa.

2.º Considerando: Que la fijación de la responsabilidad civil la realiza el Juzgado, haciendo uso del arbitrio concedido en los art. 102 al 108 del Código Penal, y procede declarar que Carlos Manuel Da Graca Fonseca, está obligado a indemnizar a Marcelino Vega Arias, en la suma de 95.550 ptas. por los daños sufridos en su camión y en 50.000 ptas. por los 4

días de inmovilización del camión.

3.º Considerando: Que las costas se tienen impuestas por Ministerio de la Ley a todo responsable criminal de delito o falta.

VISTOS: Los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

#### F A L L O

Que debo condenar y condeno a Carlos Manuel Da Graca Fonseca, como autor de una falta del art. 600 del Código Penal, a la pena de 2.000 ptas. de multa, —con un día de arresto sustitutorio en caso de impago, por cada fracción de mil que resulte impagada—, a que indemnice a Marcelino Vega Arias, en la cantidad de 95.550 ptas. por los daños sufridos en el camión y 50.000 pts. por los 4 días de paralización sufridos, y al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Aranda de Duero, 1 de juni de 1984. — El Juez (ilegible).

## BRIVIESCA

### Juzgado de Primera Instancia

#### Requisitoria

Doña Felisa Atienza Rodríguez, Juez de Instrucción de Briviesca y su partido.

Por la presente que se expide en mérito de las diligencias dolosas número 7 de 1984, por robo, contra Ramiro Calvo Rojo, nacido en Quintanar de Valdelucio (Burgos) el día 4 de mayo de 1947, hijo de Benedicto e Isabel, se cita y se llama al mismo, para que dentro del término de diez días a contar desde el siguiente al que esta requisitoria aparezca inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión como comprendido en los artículos 512 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con el 835 de la misma.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del procesado procedan a su captura y con las seguridades convenientes, le trasladen e ingresen en la Prisión a disposición de este Juzgado.

Dado en Briviesca, a catorce de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Felisa Atienza Rodríguez. — El Secretario (ilegible).

### Juzgado de Distrito

D. Erasmo Acero Iglesias, Juez de Distrito de la ciudad de Briviesca.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 8/1980, sobre reclamación de cantidad, se tramita proceso de cognición a instancia de Aurora Polar, S. A., representada por el Procurador don Carlos Parra Mallaina, contra Dionisio Peña Pérez y el Phoenix Latino, S. A. y Urbano García Bergón, estando éste en ignorado paradero, sobre reclamación de 21.648 pesetas.

Que por resolución de esta fecha se ha acordado notificar la sentencia dictada, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Briviesca, a veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. El señor D. Erasmo Acero Iglesias, Juez de Distrito de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de cognición núm. 8/1983, sobre reclamación de cantidad, seguidos entre partes, de la una y como demandante, el Procurador de los Tribunales don Carlos Parra Mallaina, en nombre y representación de Aurora Polar, S. A. de Seguros, defendida por el Letrado don Felipe Real Chicote; y de otra, como demandados, don Dionisio Peña Pérez, mayor de edad, con domicilio en Plaza Particular de Arsuaga, 3, 15 D de Bilbao, Phoenix Latino, S. A., Compañía Española de Seguros y Reaseguros, representada por el Procurador de los Tribunales don José-Eugenio Gutiérrez Moliner, defendida por el Letrado don Guillermo Díez Pardo, habiendo permanecido en rebeldía procesal los dos primeros y contra Urbano García Bergón, con domicilio en la calle San Marcos, 7-4.º B, habiendo permanecido en rebeldía procesal Dionisio Peña Pérez y Urbano García Bergón, y...

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda promovida por el Procurador de los Tribuna-

les don Carlos Parra Mallaina, en nombre y representación de Aurora Polar, S. A., contra Dionisio Peña Pérez, Phoenix Latino, S. A., Compañía Española de Seguros y Reaseguros y Urbano García Bergón, debo condenar y condeno a éstos, a que una vez firme esta resolución abonen solidariamente a aquélla la cantidad de veintiuna mil seiscientos cuarenta y ocho pesetas, reclamadas en la demanda y con imposición a los referidos demandados de las costas procesales causadas. Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados Dionisio Peña Pérez y Urbano García Bergón, le será notificada en la forma prevenida en los arts. 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil a no ser que por la parte actora se solicite, dentro del término de tercero día su notificación personal, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Erasmo Acero. — Rubricados.

Lo testimoniado es cierto y concuerda con su original a que me refiero. Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde, don Urbano García Bergón, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido y firmo el presente en Briviesca, a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Erasmo Acero Iglesias. — El Secretario (ilegible).

3877.—8.420.00

#### Requisitoria

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y detención del condegado Carlos Torrellda Miuri, cuyas demás circunstancias personales no constan y actualmente en ignorado paradero, para que el mismo cumpla seis días de detención, o satisfaga la multa de cinco mil pesetas, sobre imprudencia con daños, seguido ante este Juzgado afines pertinentes.

Y para que conste en virtud de lo acordado, surta los efectos legales pertinentes y su inserción en el B. O. de la Provincia de Burgos.

expido y firmo el presente en Briviesca a cuatro de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. El Secretario, ilegible.

#### *Cédula de notificación*

Don José Manuel Cuartango del Campo, Secretario del Juzgado de Distrito de Briviesca.

Doy fe y testimonio: Que en el asunto penal, número 177 de 1983, sobre imprudencia, seguido en este Juzgado contra Jesús Portugal Barbolla, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Briviesca, a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. — El señor don Erasmo Acero Iglesias, Juez de Distrito de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de faltas, seguidos con el número 177 de 1983, sobre imprudencia, seguidos contra Jesús Portugal Barbolla, mayor de edad, soltero, conductor y vecino de Villaverde Alto, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al acusado Jesús Portugal Barbolla, de la falta de imprudencia, de que viene siendo acusado, con declaración de las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo: Erasmo Acero. — Rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación, al condenado Jesús Portugal Barbolla, hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Briviesca, a 12 de junio de 1984. — El Secretario, José Manuel Cuartango del Campo.

## ANUNCIOS OFICIALES

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. 1

#### *Cédulas de notificación*

En autos sobre despido, número 24-82, seguidos a instancia de Concepción Gutiérrez Samperio, contra Victoria Carnero Gómez, en vía de ejecución bajo el número 154-82, ha sido dictada la siguiente:

Providencia, Magistrado señor Mateos Santamaría. — Magistratura de Trabajo número uno de Burgos, a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. — Dada cuenta; visto que la apremiada doña Victoria Carnero Gómez, posee a su nombre el piso retranqueado, situado en la quinta planta alta del edificio número 28 de la calle Sol de Las Moreras, de la Villa de Aranda de Duero; en el lado de los pares. Ocupa una superficie útil de 134 metros y 84 decímetros cuadrados. Compuesta de vestíbulo, salón estar-comedor, cuatro dormitorios, cocina, baño, aseo y una terraza corrida que ocupa una superficie de 102 metros y 83 decímetros cuadrados. Linda: derecha entrando, propiedad de Julio Brogeras y patio de luces; izquierda, calle Sol de las Moreras; fondo, calle o camino sin nombre; y frente, meseta y hueco de escalera y propiedad de los herederos de Miguel Sanza; departamento número 11 del inmueble, con una cuota de ocho enteros y setenta centésimas por 100. Finca número 24.336, inscrita al folio 89 del tomo 1.270 del archivo, libro 224 del Ayuntamiento de Aranda de Duero; queda embargado en garantía del débito de la ejecución que contra la misma se siguen.

Notifíquese este proveído a doña Victoria Carnero Gómez y firme que sea expídase el correspondiente mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de Aranda de Duero.

Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup>, doy fe. Firmado: Manuel Mateos. — Ante mí. — Firmado: M. C. Conde.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la apremiada doña Victoria Carnero Gómez, cuyo último domicilio lo tuvo en Aranda de Duero (Burgos), carretera Madrid-Irún, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 15 de junio de 1984. — La Secretaria (ilegible).

En autos seguidos ante esta Magistratura por don José Manuel Alonso Durán, Abogado, en nombre y representación de Mapfre, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, número 61, contra don Tomás García Agüera y otros; sobre acciden-

te, ha sido dictada sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

Sentencia: Número 329. — En la ciudad de Burgos, a ocho de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, el Ilustrísimo señor don Manuel Mateos Santamaría, Magistrado de la Magistratura de Trabajo número uno de Burgos, habiendo visto en juicio oral y público los presentes autos, instados por demanda de don José Manuel Alonso Durán, Abogado, en nombre y representación de Mapfre, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, número 61, contra el productor don Tomás García Agüera, la empresa Promotora Agrícola Industrial, S. A., en la persona de su representante legal, el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre accidente, y

Fallo: Que estimando la demanda promovida por don José Manuel Alonso Durán, Abogado, en nombre y representación de Mapfre, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 61, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, don Tomás García Agüera y la empresa Promotora Agrícola Industrial, S. A., impugnando la resolución del Director Provincial del INSS de 29 de enero de 1983, debo declarar que no procede aplicar el incremento del 20 por 100 a la incapacidad permanente total reconocida en dicha resolución a don Tomás García Agüera, y, en consecuencia, dejo sin efecto la resolución impugnada.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, según la forma y casos establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Manuel Mateos. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma legal de la sentencia dictada en los autos número 1.058-83, a la empresa Promotora Agrícola Industrial, S. A., cuyo domicilio lo tuvo en Aranda de Duero (Burgos), carretera de Valladolid, sin número,

y, en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a 8 de junio de 1984. — La Secretario (ilegible).

En autos sobre conciliación IMAC, seguidos ante esta Magistratura a instancia de Monserrat García Fernández y doce más contra Construcciones Ponce, S. L., en vía de ejecución bajo el número 261-83, ha sido dictada la siguiente:

Providencia, Magistrado señor Mateos Santamaría. — Magistratura de Trabajo número uno de Burgos, a trece de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — Dada cuenta; nombrándose perito a don Eutiquio García Moreno, póngase en conocimiento de la parte apremiada a fin de que ésta, en término de tres días pueda nombrar otro a su costa, previniéndola que si en expresado plazo no lo cumplierse, se le tendrá por conforme con el nombrado por la parte ejecutante. Notifíquese este proveído a la apremiada, Construcciones Ponce, S. L., mediante el «Boletín Oficial» de la provincia, al encontrarse cerrado el domicilio dado por la parte ejecutante.

Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup>, Jof fe. Firmado: Manuel Mateos. — Ante mí. — Firmado: C. Conde.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la apremiada Construcciones Ponce, S. L., cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Burgos, calle Madrid, 14, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 13 de junio de 1984. — La Secretaria (ilegible).

En autos sobre cantidad, seguidos a instancia de don José Luis Castilla Martín, contra Aurelio del Rincón Esteban (Montajes Eléctricos); número 446-84, ha sido dictada sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia número 352. — En la ciudad de Burgos, a quince de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Ilustrísimo señor don

Manuel Mateos Santamaría, Magistrado de Trabajo número uno de Burgos y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de una y como demandante don José Luis Castilla Martín; y de otra y como demandada la empresa Aurelio del Rincón Esteban, en reclamación por cantidad, y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por don José Luis Castilla Martín contra la empresa Aurelio del Rincón Esteban, debo condenar y condeno a esta última a que por los conceptos que se expresan en el apartado de la versión judicial de los hechos pague al actor la suma de 137.413 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma no cabe recurso alguno por la razón de la cuantía.

Y para que sirva de notificación en forma legal a don Aurelio del Rincón Esteban (Montajes Eléctricos), cuyo último domicilio lo tuvieron en Aranda de Duero, San Francisco 35, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a quince de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. El Secretario (ilegible).

En autos sobre cantidad, seguidos a instancia de don Celedonio de Quevedo Delgado, contra Alyfe, S. A., número 291-84, ha sido dictada sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia, número 346. — En la ciudad de Burgos, a trece de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. El Ilustrísimo señor don Manuel Mateos Santamaría, Magistrado de Trabajo número uno de Burgos y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de una y como demandante don Celedonio de Quevedo Delgado, y de otra y como demandado la empresa Alyfe, S. A., en reclamación por cantidad, y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por don Celedonio de Quevedo Delgado, contra la empresa Alyfe, S. A., debo condenar y condeno a esta última a que por los conceptos que se

expresan en el apartado de la versión judicial de los hechos pague al actor la suma de 220.926 pesetas, dicha cantidad deberá ser incrementada en el 10 por 100 en concepto de mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, y se advierte igualmente a la parte condenada que para interponer dicho recurso deberá consignar, conforme al artículo 154 de la Ley Procesal Laboral, el importe de la condena en el Banco de España de esta capital «Cuenta de Consignaciones para recurrir, número 131, así como constituir el depósito especial de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros Municipal de esta capital, cuenta número 14-0, que previene el artículo 181 de la propia Ley Procesal.

Y para que sirva de notificación y de citación en forma legal a la empresa demandada Alyfe, S. A., cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, calle Villafranca, núm. 35, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a trece de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario (ilegible).

En autos seguidos ante esta Magistratura, por don Tomás Quintana Núñez, contra Alyfe, S. A., y otro, sobre despido, número 241-81, ha sido dictado el siguiente:

Auto: En la ciudad de Burgos, a doce de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

Por dada cuenta, y

Resultando: Que en la sentencia dictada por esta Magistratura de Trabajo en los presentes autos se declaró un salario que se detalla en la sentencia y nulo el despido, condenando a la demandada a que readmita en el mismo puesto de trabajo a la parte actora, y le abone los salarios dejados de percibir.

Resultando: Que la parte actora, comunicó a esta Magistratura de Trabajo dentro del plazo, que se le

había negado por la empresa demandada la readmisión.

Resultando: Que en la comparecencia a que fueron convocadas las partes, celebrado el día de hoy, la parte actora se ratifica en su escrito, no comparece la parte demandada.

Considerando: Que no habiéndose procedido por la empresa demandada a la readmisión de la parte actora decretada en el fallo, se está en el caso, conforme a lo establecido en los artículos 208 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, de declarar la extinción del contrato de trabajo que hasta la fecha ligaba a las partes, así como a fijar las indemnizaciones procedentes, tanto por tal extinción como la complementaria por los salarios de tramitación.

Vistos: Los artículos legales citados y demás disposiciones de pertinente y general aplicación.

S. S.<sup>a</sup> Ilustrísima, ante mí, la Secretaria, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que hasta el día de hoy ligaba a don Tomás Quintana Núñez con la empresa Alyfe, S. A. fijándose como indemnización a abonar por dicha empresa al actor en concepto de indemnización por la extinción, en la que ya ha sido efectuada la reducción legal del 20 por 100 prescrita, por tratarse de empresa de menos de 25 trabajadores, la cantidad de 321.052 pesetas, así como la de 76.602 pesetas en concepto de indemnización complementaria por los salarios dejados de percibir, desde la fecha de la notificación de la sentencia hasta el día de hoy.

Notifíquese este auto a las partes en forma legal.

Así lo acordó y firmó el Ilustrísimo señor don Manuel Mateos Santamaría, Magistrado de la Magistratura de Trabajo número uno de Burgos. — Firmado: Manuel Mateos. — Rubricado. — Ante mí. — Firmado: C. Conde.

Y para que sirva de notificación en forma legal del auto dictado en el expediente número 241-84, a la empresa Alyfe, S. A., cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, calle Villafranca número 35 y, en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial»

de la provincia de Burgos, a 12 de junio de 1984. — La Secretaria (ilegible).

## PALENCIA

### Ministerio de Industria y Energía

#### Sección de minas

Por esta Dirección Provincial han sido admitidas a trámite las solicitudes de permisos de investigación que seguidamente se relacionan con expresión de su número de expediente, nombre, sustancia, número de cuadrículas, términos municipales y designación:

Núm. 3.303. — Conchita. Sec. C), caolín y otros. 42 cuadrículas, Pumar de Valdivia y Fuencaliente de Lucio (Burgos).

Punto de partida: 4° 09' 40" W; 42° 46' 20" N. Vértice 1: 4° 12' 00" W; 42° 46' 20" N. Vértice 2: 4° 12' 00" W; 42° 44' 20" N. Vértice 3: 4° 09' 40" W; 42° 44' 20" N.

Lo que se hace público para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, con el fin de que cuantos tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente, dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», pasado este plazo, no se admitirá oposición alguna.

Palencia, 24 de febrero de 1984.  
El Director Provincial, Emilio Salazar Vecino.

3881.—2.785,00

### Ayuntamiento de Santa Olalla de Bureba

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1984, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 4 de mayo, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en el art. 14.2 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, es objeto

de publicación resumido a nivel de capítulos, a tenor del siguiente resumen:

#### Estado de gastos

##### A) Operaciones corrientes:

- 1.—Remuneraciones del personal, 382.155 pesetas.
- 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios, 323.476 pesetas.
- 4.—Transferencias corrientes, pesetas, 300.

##### B) Operaciones de capital:

- 7.—Transferencias de capital, pesetas, 7.131.

Total del presupuesto preventivo: 713.062 pesetas.

#### Estado de ingresos

##### A) Operaciones corrientes:

- 1.—Impuestos directos, pesetas, 89.983.
- 2.—Impuestos indirectos, pesetas, 33.918.
- 3.—Tasas y otros ingresos pesetas, 27.100.
- 4.—Transferencias corrientes, pesetas, 237.036.
- 5.—Ingresos patrimoniales, pesetas, 325.025.

Total del presupuesto preventivo: 713.062.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14, apartado 2 de la Ley 40/81, de 28 de octubre.

En Santa Olalla de Bureba, a 9 de junio de 1984. — El Alcalde (ilegible).

### Ayuntamiento de Villegas

La Corporación Municipal, en sesión plenaria celebrada el día 30 de abril de 1984, por el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros, que la integran, de conformidad con el quórum fijado en el inciso g) del artículo 6.2 de la Ley 40/81 de 28 de octubre, adoptó acuerdo definitivo de aprobación del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1984, una vez que transcurrido el plazo reglamentario, no se ha producido reclamación alguna, y cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

#### Estado de gastos

##### A) Operaciones corrientes:

- 1.—Remuneraciones del personal, 1.092.265 pesetas.

- 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios, 725.000 pesetas.  
4.—Transferencias corrientes, pesetas, 350

**B) Operaciones de capital:**

- 6.—Inversiones reales, pesetas, 336.965.  
7.—Transferencias de capital, pesetas, 21.763.

Total del presupuesto preventivo: 2.176.343 pesetas.

*Estado de ingresos*

**A) Operaciones corrientes:**

- 1.—Impuestos directos, pesetas 203.425.  
2.—Impuestos indirectos, pesetas, 72.950.  
3.—Tasas y otros ingresos, pesetas, 29.700.  
4.—Transferencias corrientes, pesetas, 520.000.  
5.—Ingresos patrimoniales, pesetas, 1.350.268.

Total del presupuesto preventivo: 2.176.343 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14, apartado 2 de la Ley 40/81, de 28 de octubre.

En Villegas a 9 de junio de 1984.  
El Alcalde (ilegible).

**Ayuntamiento de Peñaranda de Duero**

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1984, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de dieciséis de abril, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 40/81 de 28 de octubre, es objeto de publicación resumido a nivel de capítulos, a tenor del siguiente resumen:

*Estado de gastos*

**A) Operaciones corrientes:**

- 1.—Remuneraciones del personal, 2.415.482 pesetas.  
2.—Compra de bienes corrientes 4.465.000 pesetas.

- 3.—Intereses, 80.000 pesetas.  
4.—Transferencias corrientes, pesetas, 160.000.

**B) Operaciones de capital:**

- 6.—Inversiones reales, 475.000 pesetas.  
8.—Variación de activos financieros, 125.000 pesetas.

Total del presupuesto preventivo, 8.100.482 pesetas.

*Estado de ingresos*

**A) Operaciones corrientes:**

- 1.—Impuestos directos, 940.000 pesetas.  
2.—Impuestos indirectos, 650.000 pesetas.  
3.—Tasas y otros ingresos, pesetas, 2.559.482.  
4.—Transferencias corrientes, pesetas, 3.550.000.  
5.—Ingresos patrimoniales, pesetas, 355.000.

**B) Operaciones de capital:**

- 7.—Transferencias de capital, pesetas, 46.000.

Total del presupuesto preventivo, 8.100.482 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14, apartado 2 de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

En Peñasanda de Duero, a 5 de junio de 1984. — El Alcalde, Elías Hernando.

Instruido expediente sobre suplemento de créditos dentro del presupuesto municipal ordinario vigente, con aplicación del superávit resultante en el último ejercicio liquidado, se anuncia su exposición al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo lapso de tiempo podrá ser examinado referido expediente, y por las personas legitimadas para ello, formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se publica en cumplimiento y a efectos de lo dispuesto en el artículo 691-3 de la Ley de Régimen Local vigente y art. 16 de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

En Peñaranda de Duero, a 12 de junio de 1984. — El Alcalde, Elías Hernando.

**Ayuntamiento de Iglesias**

La Corporación Municipal, en sesión plenaria celebrada el día 24 de abril de 1984, por el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros que la integran, de conformidad con el quórum fijado en el inciso g) del art. 6.2 de la Ley 40/81 de 28 de octubre, adoptó acuerdo definitivo de aprobación del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1984, una vez resueltas las reclamaciones que contra el mismo se han producido, y cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

*Estado de gastos*

**A) Operaciones corrientes:**

- 1.—Remuneraciones del personal, pesetas, 1.069.126.  
2.—Compra de bienes corrientes y de servicios, 761.419 pesetas.  
4.—Transferencias corrientes, 1.000 pesetas.

**B) Operaciones de capital:**

- 7.—Transferencias de capital, 18.500 pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 1.850.045 pesetas.

*Estado de ingresos*

**A) Operaciones corrientes:**

- 1.—Impuestos directos, pesetas, 486.644.  
2.—Impuestos indirectos, pesetas, 212.900.  
3.—Tasas y otros ingresos, pesetas, 20.000.  
4.—Transferencias corrientes, pesetas, 846.765.  
5.—Ingresos patrimoniales, pesetas, 283.736.

Total del presupuesto preventivo: 1.850.045 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14, apartado 2, de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

En Iglesias, a 7 de junio de 1984.  
El Alcalde (ilegible).